



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 20001-40-03-002-2018-00064-00

DEMANDANTE: JAVIER BARROS BAYONA

DEMANDADO: GLADYS AMARIS MARTINEZ Y LEONARDO MELENDEZ

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haberse notificado en debida forma a los demandados.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a los demandados; en primera medida tenemos que, LEONARDO JOSÉ MELENDEZ AMARIS se notificó personalmente como consta en el folio 11 del cuaderno principal, en la forma prevista en el artículo 291 de la ley 1564 del 2012. Por otra parte, la señora GLADYS AMARIS MARTINEZ, se encuentra notificada por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 de la ley 1564 del 2012, toda vez que, como consta en el folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, suscribió una solicitud de suspensión provisional de medidas cautelares, razón por la cual se da por entendido que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso en curso; en consideración a lo anterior, se accederá a lo solicitado, dado que cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito,

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de JAVIER BARROS BAYONA, contra GLADYS AMARIS MARTINEZ Y LEONARDO MELENDEZ.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f5c21a3667e446e62adafc64df804daafd6d0ee4de5e0b4d71ccf3afb686
15e**

Documento generado en 20/08/2021 02:07:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>